Comodoro Rivadavia, 22 de mayo de 2008.

Y VISTO:

El presente **Expte Nro. 2680/06** caratulado: **"H., M. A.- M., J. J.- R., J. C. s/ Hurto en grado de tentativa"**, para resolver sobre la prescripción de la acción penal y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 79/80 vta. el Ministerio Fiscal solicita la elevación a juicio de la causa imputando a **M. A. H.** como autor del delito de Hurto en grado de tentativa (arts. 162 y 42 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el 5 de septiembre de 2005 en perjuicio del Sr. C. S. M..

Que a fs. 105 se cita a juicio a las partes el **11 de mayo de 2006**, declarándose a fs. 137/vta. -1° de noviembre de 2.006- la rebeldía del nombrado por haber violado el compromiso de residencia, suspendiéndose el trámite de la presente hasta tanto se presentara, fuese habido u operase la prescripción de la acción penal en los términos del art. 259 del C.P.P.-

Que con posterioridad a la misma se practicaron meras diligencias de trámite con relación al nombrado, resultando **último acto secuela de juicio** la citación a juicio ya consignada de fecha **11 de mayo de 2.006** de acuerdo a lo establecido en el art. 67 del Código Penal, conforme las modificaciones introducidas por ley 25.990 que es de aplicación por resultar la ley más benigna (art. 2 del citado cuerpo legal); así

considerando que se le imputa a M. A. H. el delito de **Hurto simple en grado de tentativa en calidad de co-autor (**arts. 164, 42, 44 y 45 del C.P.), ha operado la prescripción de la acción de acuerdo a lo establecido en el art. 62 inc.2º del código de fondo y corresponde su sobreseimiento (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.) dejando sin efecto la rebeldía dictada en su contra y el pedido de captura que pesa sobre el mismo.

Que a fs. 154 vta. se corre vista de la prescripción al Ministerio Fiscal el que se pronuncia favorablemente a fs. 155.

Debe sumarse a ello que, de acuerdo a los informes del Registro Nacional de Reincidencia obrantes a fs. 150/154, el imputado no ha cometido nuevos ilícitos desde la fecha de mención a la actualidad.

Asimismo se han de regular los honorarios correspondientes a la Defensa Pública teniendo en cuenta para ello la actividad desarrollada por ese Ministerio en las dos etapas del proceso de conformidad a lo normado por el art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Decreto Ley 2200 t.o.Ley 4335.

Sólo resta transformar en definitiva la entrega de la máquina hormigonera sin marca visible Realizada con carácter de depósito judicial –fs. 16- al Sr. C. S. M. en los términos del art. 479 del C.P.P..-

Por ello, y de acuerdo a lo establecido en los arts.59 inc.3º y 62 inc.2º, 67 modificado por Ley 25.990 en

función de los arts. 164, 42,44 y 45 del C.P. y arts.294 inc.1º, 320, 479 y 489 del C.P.P. y oído que ha sido el Ministerio Fiscal,

RESUELVO:

1º) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCION PENAL POR PRESCRIPCIÓN (arts.59 inc.3º, 62 inc.2º y 67 modificado por Ley 25.990 del C.P.) y **SOBRESEER** a **M. A. H.,** (a) "J.", nacido en Comodoro Rivadavia (Pcia. del Chubut) el 17 de abril de 1.9**, hijo de M. A. y de H. L. Y., soltero, empleado, instruido, D.N.I. N°********, con Expte. del Registro Nacional de Reincidencia Nro. U1347237 del 14/05/08 del delito de **Hurto simple en en grado de tentativa en calidad de co-autor** (arts. 164, 42,44 y 45 del C.P.) por el hecho ocurrido en esta ciudad el **5 de septiembre de 2005** en perjuicio del Sr. C. S. M. (arts.294 inc.1º y 320 del C.P.P.).----------

2º) DEJAR SIN EFECTO la REBELDÍA y CAPTURA del nombrado dispuestas a fs. 137/vta., por las consideraciones efectuadas (art. 261 del C.P.P.).----------

3º) LIBRAR oficio a la Unidad Regional de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia a los fines de comunicar lo resuelto en los ptos.1º) y 2°) de la presente.----------

4º) REGULAR los honorarios de la Defensa Pública por los trabajos efectuados para la defensa del nombrado en las dos etapas del proceso en la suma de **PESOS QUINIENTOS ($ 500)** (art. 59 de la Ley 4920, art. 489 del C.P.P. y Dec. Ley 2.200 t.o. Ley 4.335).---

5°) TRANSFORMAR en definitiva la entrega de la máquina hormigonera efectuada con carácter de depósito judicial a fs.16 al Sr. C. S. M. (art. 479 del C.P.P.).----------

6°) COPIESE, protocolícese, notifíquese, efectúense las comunicaciones de rigor y oportunamente archívese.----------

Firmado: Dra. MARGARITA PFISTER, Juez Subrogante.- Ante mí: Martha C. CUELLO, Secretaria.-

PROTOCOLIZADA BAJO EL N° 60/08